

De los costos por la entrega de información solicitada

De acuerdo al Artículo 20° del Reglamento de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada. Para efectos de lo señalado en la ley y en el presente reglamento, se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

La obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores a que se refiere el inciso precedente. Si el interesado solicita la información y, posteriormente, no paga los costos y demás valores autorizados por la ley, ni retira la información solicitada dentro de los treinta días siguientes después de haber sido puesta a su disposición, la Municipalidad podrá ejercer las acciones que corresponden en su contra.

Según lo anterior, fíjense los valores que a continuación se indican por concepto de costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información, los que se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación que los mismos experimenten en el mercado nacional.

SOPORTE	COSTO \$
CD	150
DVD	250
Fotocopias (blanco y negro)	25
Planos	1.600 (bond)
Otros	Costo de mercado

El valor correspondiente deberá ser cancelado directamente en la Tesorería del Municipio.

Para obtener la información solicitada, el requirente deberá acreditar mediante el comprobante respectivo el pago del valor correspondiente.

La obligación de la Municipalidad de Río Hurtado de entregar la información requerida en el medio solicitado se suspende hasta que el requirente acredite el pago de dicho valor.